



**RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I.0569/2022/SICOM.**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0569/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201189722000018, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6º apartado A fracción I y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente:

1. *LA CONVOCATORIA DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020*
2. *ACUERDO INJEO/CP/ORD02-2020/003*
3. *ACUERDO INJEO/CP/ORD03-2019/004*
4. *ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/001*
5. *ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002*

Todos los documentos públicos citados, sustentan, fundamentan y/o derivan del

premio estatal de la juventud que es entregado por ministerio, conforme a la ley de premios del Estado de Oaxaca, por lo que con el fin de resguardar y garantizar mis derechos constitucionales de acceso a la información pública, solicito que dicha información me sea proporcionada en formato PDF, única y exclusivamente a través de la PNT".

(SIC)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número INJEO/DG/DPEYC/DBB/14/2022, suscrito por la Lic. Kenia Rubí Cancio Ibáñez, Jefa del Departamento de Becas Bienestar y Responsable de la Unidad Jurídica del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

"(...)

LIC. KENIA RUBÍ CANCIO IBÁÑEZ, en mi calidad de responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de Información de folio 201189722000018, en la que requiere: Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2020; y los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001 e INJEO/JC/MC/2020/002, para dar respuesta a su solicitud, al presente se adjunta lo siguientes:

- 1.- Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2020*
- 2.- Los acuerdos: INJEO/CP/ORD02/-20220/003; INJEO/CP/ORD03-2019/004; INEJO/JC/MC/2020/01 y ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002*

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,2,3,4,6,8,23,24, fracción VI, X, 45, fracción 11, IV, 49, 68, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción 111 y 61 fracción 1, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con dicho oficio la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjunta la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2020, mismo que fue adjuntado en formato PDF, mismo que contiene lo siguiente:*

El Gobierno del Estado, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y por conducto del Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Juventud, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 23, 28, 60, 61, 62 Y 83 de la Ley Estatal de Premio del Estado de Oaxaca.

2020 Inscribete
Premio Estatal de la Juventud
Convoca

A la juventud oaxaqueña por nacimiento o residencia, cuya conducta, dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo de superación personal o progreso de su comunidad, a participar en el "Premio Estatal de la Juventud 2020", de acuerdo con las siguientes:

Bases
ASPIRANTES

PRIMERA. Podrán participar mujeres y hombres jóvenes de entre 12 y 24 años de edad cumplidos al cierre de la convocatoria como candidato o candidata acreedor al premio, y que hayan realizado actividades destacadas durante el año inmediato anterior de modo que su conducta, obra o trayectoria, aborde, entusiasme y genere admiración entre sus contemporáneos y se considere ejemplo de superación personal o progreso de su comunidad.

SEGUNDA. Las candidaturas podrán ser presentadas por personas físicas, morales o colectivas y cualquier de las categorías antes mencionadas podrán ser otorgadas para su registro a través de los formularios Google, los cuales podrás encontrarlos a través del link <https://forms.gle/7U7bJFVWh99> para personas físicas y para personas morales o colectivas <https://forms.gle/223kL783A18155> también podrás enviarlo al correo electrónico premio@sejaoaxaca.gob.mx para su uso o como certificado al Consejo de Premiación con sede en las oficinas del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, ubicadas en Emilio Carranza 604, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Para estar debidamente registrado o registrada en las oficinas o credenciales debes recibir un Folio de Participación, en internet estar al pendiente de este folio y se otorga al momento del registro, podrán solicitar información de su registro vía WhatsApp al número 9514651153 que operará en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Las inscripciones quedarán abiertas a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluirán el 31 de Julio de 2020 a las 15:00 horas.

CONSEJO DE PREMIACIÓN

TERCERA. El Consejo de Premiación estará integrado por representantes de las dependencias gubernamentales y unidades administrativas vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación:

- 1. Secretaría de Educación Pública de Oaxaca
- 2. Instituto de la Juventud de Oaxaca
- 3. Secretaría de Desarrollo y Competitividad
- 4. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca
- 5. Secretaría de las Artes y Artes de Oaxaca
- 6. Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable

JURADO CALIFICADOR

CUARTA. El jurado calificador de cada una de las categorías estará integrado por, el titular de la dependencia o entidad del ámbito de vinculación, la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, dos personas en el área y dos representantes de la sociedad oaxaqueña.

Premio

QUINTA. El premio en cada una de las categorías consistirá en una medalla de mérito denominada "Lic. Luz Domitila Ochoa Murillo" y diploma otorgado por el C. Gobernador del Estado.

CATEGORÍAS

SEXTA. El premio se otorgará a los participantes que acrediten su labor destacada y reconocida en el ámbito de su comunidad y que del año inmediato anterior y hasta el cierre de la presente convocatoria, hayan realizado las siguientes categorías:

I.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Trayectoria académica reconocida en el ámbito de su comunidad, abarcando los siguientes rubros:

- a) Trayectoria reconocida en la investigación y el desarrollo científico, técnico, tecnológico, científico, tecnológico, innovación de nueva tecnología, innovación científica, innovación en el ámbito científico, tecnológico y profesional de la salud.
- b) Actividades académicas y profesionales que promuevan la enseñanza, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, innovaciones y producción de nuevos conocimientos.

II.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Liderazgo emprendedor en los ámbitos productivos:

- a) Registro y liderazgo emprendedor para la creación de negocios, de trabajo con innovación, innovación, innovación y emprendimiento en procesos de producción y comercialización de bienes y servicios.
- b) Registro de proyectos que por su innovación tecnológica fomenten la producción y generación de nuevos conocimientos.
- c) Desarrollo de actividades innovadoras y desarrollo de capital humano, científico, técnico y producción de nuevos conocimientos.

III.- ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Tu contribución en el trabajo y desarrollo como creador de obras artísticas o literarias, que por su trayectoria y calidad artística, contribuyen a enriquecer el acervo cultural en las siguientes disciplinas:

- a) Artes visuales (plástica, cine, video, fotografía, multimedia y arte urbano).
- b) Literatura.
- c) Música.
- d) Artes escénicas (danza y teatro).
- e) Artes populares (cerámica, madera, textil, metales, piel, fibras, papel y material reciclado).
- f) Preservación, rescate y conservación de la identidad cultural.

IV. MÉRITOS CÍVICOS

Acciones y resultados concretos en la promoción de valores cívicos que permitan la integración social, inclusión, inclusión y promoción de la cultura:

- a) Contribución de acciones para que la sociedad pueda ejercer sus derechos.
- b) Trabajo a favor de una sociedad más incluyente y participativa.
- c) Impulso a las prácticas responsables; promoción de la tolerancia y el diálogo.
- d) Reconocimiento a la legalidad y la resolución pacífica de los conflictos.
- e) Observancia y cumplimiento de la ley.

V.- LABOR SOCIAL

Actividades que desarrollen por su ámbito social y que se realicen en mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad en general:

- a) Colaboración en situaciones de desastre o emergencias.
- b) Proyectos para mejorar el bienestar, la salud física, psicológica, alimentaria, vivienda, económica o educativa o infraestructura en las comunidades.
- c) Prevención de cualquier tipo de violencia.
- d) Organización comunitaria para la autogestión.

VI. PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Actividades relevantes en el rescate, protección, aprovechamiento racional y desarrollo sustentable de los ecosistemas:

- a) Prácticas para el desarrollo ambiental sustentable, manejo y disposición final adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Promoción de proyectos sustentables enfocados a la incorporación de tecnologías limpias, acordes con las leyes, normas y reglamento aplicables en la materia.

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

SÉPTIMA. Para ser candidato al Premio en cualquiera de las seis categorías se requiere:

1. Haber realizado las actividades relacionadas a alguna de las cinco ejes nacionales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2018-2022:
 - Oaxaca incluyente con desarrollo social
 - Oaxaca moderna y transparente
 - Oaxaca segura
 - Oaxaca productiva y innovadora
 - Oaxaca sustentable
2. No haber recibido con anterioridad el Premio Estatal de la Juventud en la misma categoría.
3. No desempeñar un cargo público en cualquiera de los tres órdenes de gobierno del poder Ejecutivo, así como los poderes Legislativo y Judicial.
4. No ser dirigente de partido o agrupación política nacional o local, ni ministro de iglesia o culto religioso.

REQUISITOS

OCTAVA. Anexar a su registro los siguientes documentos:

- a) Carta por la que se considere merecedora o merecedor al premio, (máximo 3 cuartillas) describiendo de manera clara y ordenada las acciones realizadas durante el periodo establecido por las bases de la presente convocatoria.
- b) Una carta propuesta de la candidatura, emitida por alguna autoridad o institución pública social o privada.
- c) Materias o ejemplares bibliográficos, gráficos, audiovisuales y otros documentos protectores de su labor, durante el periodo que establece la presente convocatoria, de manera clara, en formato USB o CD en caso de ser enviados a través de correo certificado.
- d) Currículum actualizado, señalando domicilio, teléfono, correo electrónico y ocupación, anexo copia de identificación por fotografía y comprobante de domicilio.
- e) Copia del acta de nacimiento.
- f) Copia de la CURP.
- g) En caso de personas morales acreditar su personalidad jurídica, así como los antecedentes necesarios para el representante legal.

En caso de envío vía correo electrónico e mediante el formulario Google, es importante que los archivos estén en un solo formato PDF, con el nombre del documento que combine (100 MB como máximo), para la evidencia sustantiva, el formulario contara con un apartado para subir el archivo (1GB) el cual deberá llevar el nombre del participante.

En caso de ser enviados a través de correo certificado estos documentos deberán estar empapelados o empastados en un solo expediente tamaño carta.

En caso de candidaturas colectivas presentar la documentación del inciso d), e) y f) por cada uno de los integrantes.

DICTAMEN

NOVENA. Una vez recibidas las candidaturas, el Consejo de Premiación del Premio Estatal de la Juventud mediante la figura del Jurado Calificador verificará que se cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, mismos que someterá a validación.

DÉCIMA. El Jurado Calificador será quien evaluará las candidaturas de los participantes e la obtención del Premio Estatal de la Juventud con base en la rúbrica de cada una de las categorías y será quien propondrá los ganadores al Consejo de Premiación.

DÉCIMA PRIMERA. Finalmente el Consejo de Premiación dictaminará las propuestas como ganadoras del premio por parte del Jurado Calificador y emitirá su fallo, el cual es irrevocable. En el caso de que el Consejo de Premiación desista alguna categoría en la cual no se inscribieron candidatos o determinará vacante en caso de que estos no cumplen los estándares establecidos por el Jurado Calificador.

El Consejo de Premiación y el Jurado Calificador en todo momento podrán solicitar información adicional a los participantes y realizar las acciones que considere pertinentes, a efecto de verificar la veracidad y exactitud de la información presentada.

DÉCIMA SEGUNDA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo de Premiación, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DÉCIMA TERCERA. La devolución de los expedientes no previstos recibidos o través de otro medio electrónico podrá solicitarse vía correo electrónico injeo@premioestatal2020@gmail.com o al WhatsApp 9514651153, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de los ganadores.

participa

b) Listado que describe cada uno de los acuerdos requeridos en la solicitud, mismos que aparecen tal como se muestra a continuación:

INJEO/CP/ORD2-2020/003: SE ACUERDA Y APRUEBA EN LO GENERAL EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES AL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020.

INJEO/CP/ORD3-2019/004: SE ACUERDA Y APRUEBA EN LO GENERAL LA PROPUESTA DE CEDULAS DE EVALUACIÓN, QUEDANDO PENDIENTE LOS PARAMETROS ESPECIFICOS A EVALUAR POR LOS JURADOS CALIFICADORES Y

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



SE ESTABLECE QUE CADA INTEGRANTE DEL JURADO EVALUADOR PRESENTARÁ UNA CÉDULA DE EVALUACIÓN POR CADA POSTULANTE, RESULTANDO TRES POR CADA EXPEDIENTE Y PROMEDIANDO EL RESULTADO.

--- **ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/001:** SE DICTAMINA QUE NOEL GARCÍA GARCÍA, CON NUMERO 026 DE FOLIO DE PARTICIPACIÓN ES ACREEDOR AL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" EN LA CATEGORÍA "MERITOS CÍVICO" -----

---**ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002:** INFORMAR AL CONSEJO DE PREMIACIÓN "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2020" EL DICTAMEN DE ESTE JURADO CALIFICADOR. -----

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, el día siete de julio del mismo año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de la interposición lo siguiente:

"No se me entrego la convocatoria al premio de la juventud en el formato original y legible, es increíble ver todo el proceso técnico para poder degradar la calidad de la imagen y así se a entregada en un proceso de solicitud de información que garantiza y consagra un derecho constitucional.

No se me entrego el

1.- ACUERDO INJEO/CP/ORD02-2020/003, 3. ACUERDO INJEO/CP/ORD03-2019/004, 4. ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/001, 5. ACUERDO INJEO/JC/MC/2020/002 que son documentos públicos, que contiene información específica y en el marco de los actos de autoridad llevados a cabo por el sujeto obligado tiene un nombre especificativo para su fácil localización y resguardo, solo me proporcionaron una hoja que cita y describe el contenido de dichos documentos"

(SIC).



CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción IV, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0569/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes, sin que estas realizaran manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos



Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinte de junio del año dos mil veinte, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día cuatro de julio de dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día cinco de julio del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la



Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado además de fundar y motivar adecuadamente la respuesta y con ello atender plenamente el derecho de acceso a la información pública para la persona solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar



de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, la convocatoria del premio estatal de la juventud 2020, así como los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001 y INJEO/JC/MC/2020/002.

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado le remitió una copia de la convocatoria del premio estatal de la juventud relativa al año dos mil veinte la cual fue anexada en formato PDF, así como una hoja en la que se describen el contenido de los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001, INJEO/JC/MC/2020/002.

En razón de dicha respuesta la persona recurrente interpone el presente medio de



impugnación alegando que la información proporcionada no está proporcionada en formato original, por tanto, es ilegible y además la respuesta está incompleta, ya que solo proporcionan una hoja que cita y describe el contenido de los acuerdos más no le entregan los mismos.

En ese sentido, corresponde analizar primeramente que la información requerida por la persona ahora recurrente tiene relación con una actividad que se encuentra dentro de las facultades del sujeto obligado documentar, para ello cabe precisar que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, encargado de definir e instrumentar una política estatal para la juventud, que permita impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes oaxaqueños, en los ámbitos personal, familiar, ambiental, económico, social, educativo, político y cultura, ello con base en lo dispuesto por los artículos 1º y 5º fracción I, de la Ley que crea el Instituto de la Juventud Oaxaqueña.

Ahora bien, de los preceptos citados en relación con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Estatal de Premios, los cuales establecen:

ARTICULO 60. *El Premio Estatal de la Juventud, será entregado a personas menores de 25 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad. Se concederá en los siguientes campos:*

- I. Actividades Académicas;*
- II. Actividades Productivas;*
- III. Actividades Artísticas;*
- IV. Méritos Cívicos;*
- V. Labor Social;*
- VI. Protección al Ambiente; e*
- VII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual*

ARTICULO 61. *Este premio se tramitará ante el Instituto de la Juventud Oaxaqueña, por conducto del Consejo de Premiación, el cual estará integrado por el titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como Presidente, el Titular del Instituto de la Juventud mencionado como Secretario y los consejeros serán los titulares de las dependencias y entidades directamente vinculadas con la materia del campo sujeto a premiación.*

De lo establecido en dichos numerales se advierte que corresponde al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca llevar a cabo la organización y entrega del premio estatal de la juventud, por lo cual, para dar cumplimiento al mismo, el INJEO pública anualmente emite una Convocatoria dirigida a la población juvenil para participar en dicha premiación, convocatoria que es publicada en su página digital oficial.

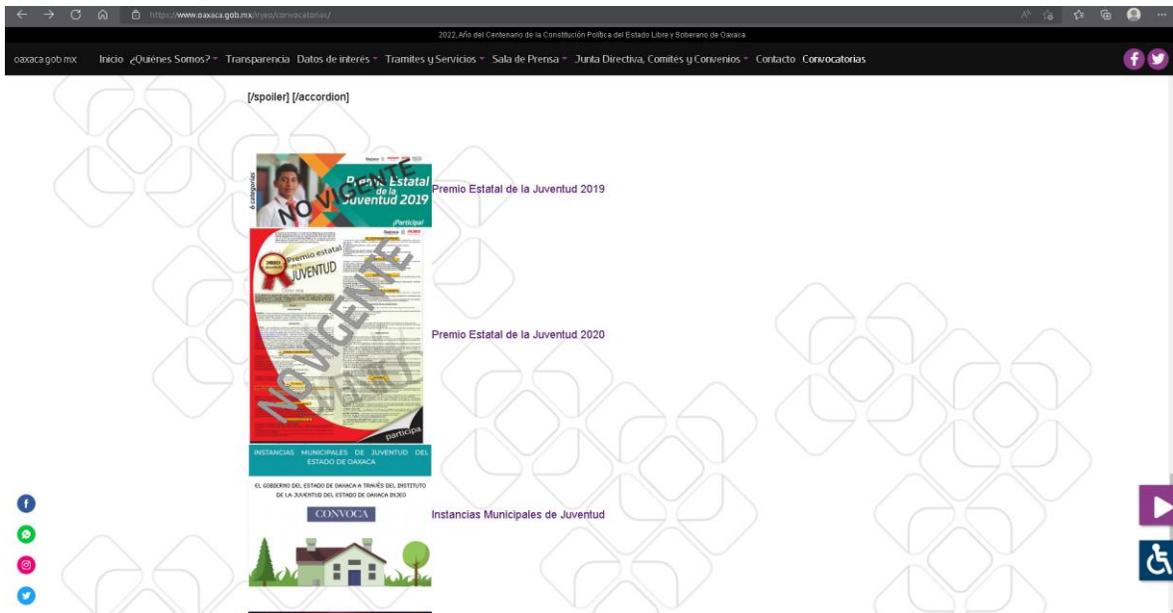


En consecuencia, al analizar que la información que fue solicitada precisamente se refiere a la Convocatoria publicada por el INJEO para llevar a cabo el proceso de selección y entrega del premio estatal de la Juventud del año dos mil veinte, así como los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001, INJEO/JC/MC/2020/002, los cuales de acuerdo a la información proporcionada por el sujeto obligado guardan relación con el proceso de evaluación de postulaciones al citado premio durante el año dos mil veinte, en consecuencia es de establecerse que la información solicitada si corresponde con aquella que debe encontrarse en los archivos del sujeto obligado, al formar parte del cumplimiento a sus atribuciones y competencia, además de que la misma no corresponde a información catalogada como reservada o confidencial, pues al contrario resulta ser información que el sujeto obligado publicó y mantiene publicada en su portal oficial; por tanto, el sujeto obligado no tendría limitante o impedimento para otorgarla.

Corresponde ahora verificar la forma en que dicha solicitud de información fue atendida, por lo que, de las documentales analizadas se desprende que al dar respuesta la Unidad de Transparencia refiere adjuntar la convocatoria del premio estatal de la juventud 2020, así como los mencionados acuerdos, sin embargo, al verificar las documentales adjuntas se corrobora que el documento referente a la convocatoria solicitada carece de legibilidad como refiere la persona recurrente, por presentar una baja calidad, lo que no permite tener un correcto acceso a la información contenida en la misma, y en relación a los acuerdos requeridos, efectivamente el documento adjunto que dice contener los mismos, resulta ser una hoja que contiene enlistados los acuerdos de referencia con una descripción sobre su contenido.

Con lo anterior, este Órgano Garante advierte que la respuesta proporcionada no representa un correcto cumplimiento a la solicitud planteada, pues debe decirse que el acceso a la información pública como ejercicio de un derecho humano, no solo implica que la Unidad de Transparencia registre una respuesta dentro de los plazos establecidos tanto en la Ley General como Local de la materia, sino que la información proporcionada sea efectivamente la solicitada, además de que el formato de entrega sea realmente accesible a la persona solicitante, situación que no ocurrió en el caso concreto, pues el formato de la convocatoria proporcionada no es accesible en la medida en que esta no es legible, aunado a ello, el hecho de enlistar los acuerdos requeridos tampoco implican la entrega de los mismos.

En consecuencia, para corroborar la existencia de la publicidad que el sujeto obligado realizó a la convocatoria del premio a la juventud en el año dos mil veinte, la ponencia instructora se avocó a su búsqueda en la página oficial del INJEO, corroborando que la misma se encuentra dentro del apartado de convocatorias no vigentes¹, y cuyo cartel es a color y con un formato que permite el acceso a su contenido de forma correcta como se advierte en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, se colige que el Sujeto Obligado no dio una atención adecuada a la solicitud que le fue planteada, siendo preciso referir que la forma en que los sujetos obligados deben dar trámite a las solicitudes de información, a través de su Unidad de Transparencia, se encuentra regulado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los que disponen lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de

¹ [premio-estatal-cartel-texto-final--scaled.jpg \(1806x2560\) \(oaxaca.gob.mx\)](https://www.oaxaca.gob.mx/premio-estatal-cartel-texto-final--scaled.jpg)



los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

De los citados numerales, es posible establecer que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente, lo cual no se advierte en el caso concreto, pues la Unidad de Transparencia no refiere que áreas del INJEO fue gestionada, aunado a ello y a pesar de que la información relativa a la convocatoria solicitada se encuentra disponible en su portal oficial esto no le fue indicado a la persona recurrente.

En consecuencia, con base en los argumentos expuestos resulta procedente que el sujeto obligado modifique su respuesta a efecto de que proporcione a la persona recurrente la Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2020 en un formato legible y de igual forma le proporcione los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001 y INJEO/JC/MC/2020/002, cumpliendo con ello a la substanciación de la solicitud de acceso a la información pública que le fue planteada, la cual se regula en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo



152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se consideran fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta y proporcione a la persona recurrente en un formato legible la Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud del año dos mil veinte y los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001 y INJEO/JC/MC/2020/002.

SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante verificará las versiones públicas que en su caso elabore el sujeto obligado por lo que previamente a entregar la documentación a la parte recurrente, deberá presentarla al Órgano.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos



175 y 176 de la Ley de Transparencia local.

OCTAVO. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, se consideran fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta y proporcione a la persona recurrente en un formato legible la



Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud del año dos mil veinte y los acuerdos INJEO/CP/ORD02-2020/003, INJEO/CP/ORD03-2019/004, INJEO/JC/MC/2020/001 y INJEO/JC/MC/2020/002.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 153, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 157 de la misma Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como con los elementos establecidos en la presente resolución; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del citado ordenamiento.

QUINTO- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano.

SEXTO- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, de vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información



requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse la causal de sanción prevista en el artículo 174 fracción III del ordenamiento legal antes mencionado (Por incumplir con los plazos de atención previstos en la Ley). Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SÉPTIMO. - Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

Comisionada



C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.
0569/2022/SICOM